



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°347-2024-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 26 de diciembre de 2024.

VISTOS, el Expediente N° 3510216 Documento N° 5874838 de fecha 21.11.2024, mediante el cual, **CARLOS ARTURO PERA ZAPATA** (en adelante, el administrado) presentó solicitud de Evaluación de Expediente Técnico del proyecto de explotación desarrollado en la concesión minera **BUENA GRACIA I**, con Código N° 01-01370-15, (en adelante, expediente técnico **BUENA GRACIA I**) ubicado en el distrito de Coaylo, provincia de Cañete, departamento de Lima; Informe Técnico N° 172-2024-EPR del Área de Formalización Minera e Informe Legal N° 258-2024-MAAH emitido por el Área de Asuntos Legales de esta dirección regional, por lo que corresponde emitir el siguiente pronunciamiento:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, el Decreto Legislativo N° 1293, declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, establece disposiciones para el proceso de formalización Minera Integral.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.

ANÁLISIS:





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Realizada la búsqueda en la página web del Ministerio de Energía y Minas (Buscar REINFO) se visualiza que, el administrado cuenta con inscripción vigente en el derecho minero **BUENA GRACIA I**, con Código N° 01-01370-15, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.

El numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM indica que la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el REINFO, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Asimismo, el artículo 29 del Decreto supremo citado en el párrafo precedente señala para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) correspondiente, o la que haga sus veces.

La referida autorización consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial.
- b) Acreditación de titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera.
- c) Presentación de Declaración Jurada de inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM o el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico.

El Expediente Técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral contiene información estructurada según el tipo de sustancia, metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera.

La información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la DREM correspondiente, o la que haga sus veces,





en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del TUO de la LPAG.

El artículo 31 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM hace referencia que los requisitos presentados para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral deben hacer referencia a una misma área y al mismo derecho minero consignado en el REINFO, siendo ello así, el administrado ha cumplido con presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia legalizada del contrato de autorización de uso de terreno superficial con fines mineros y servidumbre de paso celebrado con la Comunidad Campesina de Uquira¹.
- b) El administrado adjuntó copia de la inscripción del contrato de explotación minera celebrado con Renatto Fernando Acosta Pera (titular del derecho minero **BUENA GRACIA I**) en el Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° IX-Sede Lima SUNARP, en la Partida N° 13797290, Asiento N° 0004, Título N° 0693507².
- c) Declaración Jurada donde declara que sobre el terreno superficial de la concesión minera **BUENA GRACIA I** no existen restos arqueológicos³.



¹ Decreto Supremo N° 018-2017-EM

Artículo 18.- Acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial

El minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera acredita la propiedad o la autorización de uso del terreno superficial dentro del Proceso de Formalización Minera Integral, con lo siguiente:

(...)

18.2. Uso del terreno superficial

Se puede acreditar el uso del terreno superficial con alguno de los siguientes documentos:

18.2.2 Copia legalizada del documento de fecha cierta, mediante el cual el propietario del terreno superficial otorga al minero informal el uso del área donde desarrolla la actividad minera.

² **Artículo 20.- Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera**

El minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera puede acreditar el cumplimiento del numeral 3 del párrafo

3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, con lo siguiente:

20.2 En caso de no ser titular de la concesión minera, indicar el número de partida registral y Oficina Registral de la SUNARP donde conste inscrito el contrato de cesión minera o contrato de explotación, el cual debe estar suscrito por el respectivo titular conforme a la legislación vigente, indicando el área donde desarrolla su actividad minera.

³ **Decreto Legislativo N° 1336**

Artículo 3.- Requisitos para la culminación de la formalización minera integral

(...)

3.2 No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.





d) Por Resolución Directoral Regional N° 341-2024-GRL-GRDE-DREM de fecha 18.12.2024, sustentado en el Informe Técnico N° 091-2024-GRL-GRDE-DREM/RSI del Área de Formalización Minera e Informe Legal N° 252-2024/MAAH del Área de Asuntos Legales, resolvió aprobar el IGAFOM para las actividades de explotación de mineral metálico en sus aspectos correctivo y preventivo de la concesión minera **BUENA GRACIA I**, con Código N° 01-01370-15⁴ a favor del administrado.

e) Mediante Expediente N° 3510216 Documento N° 5874838 de fecha 21.11.2024, el administrado presentó expediente técnico **BUENA GRACIA I**.

En cumplimiento del numeral 32.1 del artículo 32 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM⁵, el día 18.12.2024 se realizó la verificación de las actividades mineras del administrado dentro de las instalaciones del proyecto de explotación desarrollado en la concesión minera **BUENA GRACIA I**⁶.

El numeral 33.1 del artículo 33 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM refiere que la evaluación de la documentación presentada en el marco del proceso de formalización minera integral, así como la emisión de la autorización de inicio de actividades debe ser efectuada por la DREM o quien haga sus veces cuando la actividad minera se desarrolla en un determinado derecho minero, es competente la Región donde se ubica el 100% del mencionado derecho⁷.

De la misma manera, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM indica que la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio que otorga la DREM o quien haga sus veces, debe contener, como mínimo, y sin perjuicio del cumplimiento de la integridad de los requisitos mencionados en el Decreto Legislativo N° 1336, la siguiente información:

- Nombre completo de la persona natural o jurídica inscrita en el REINFO.
- Número de RUC con el que se encuentra inscrito en el REINFO.

⁴ Evaluado y aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, disposiciones reglamentarias para el instrumento de gestión ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal.

⁵ **Artículo 32:** Para la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se considera, el siguiente procedimiento:

32.1 Previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, verifica en campo que la actividad del minero informal se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Decreto Supremo.

⁶ La verificación en campo se encuentra descrita en el Informe Técnico N° 110-2024-GRL-GRDE-DREM-KAPA del 19.12.2024 y en el Acta de Inspección de fecha 18.12.2024.

⁷ El proyecto minero desarrollado en la concesión minera antes descrita se encuentra ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, por lo que esta Dirección Regional es competente para su evaluación.





- Localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera, conforme a la información del expediente técnico, incluyendo el nombre y código del derecho minero.
- Tipo de sustancia que explota y/o beneficia.
- Condición en la que se encuentra, es decir, si corresponden a pequeña minería o minería artesanal.
- Precisar que la autorización se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Capacidad de producción, según corresponda.
- Reconocer a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

El artículo 35 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, menciona que, acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la DREM correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minera Formal.

Deben tenerse en consideración para el presente caso, lo dispuesto en el Principio de presunción de veracidad⁸ y el Principio de privilegio de controles posteriores⁹ descritos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Conforme se aprecia de la evaluación realizada en el Informe Técnico N° 172-2024-EPR del Área de Formalización Minera e Informe Legal N° 258-2024-MAAH emitido por el Área de Asuntos Legales de esta dirección regional, en la que, el administrado ha cumplido con presentar todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa del procedimiento de formalización minera, por lo que, corresponde autorizar el inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de sustancias metálicas para el proyecto desarrollado en la concesión minera **BUENA GRACIA I**, con Código N° 01-01370-15.

⁸ **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

⁹ **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR AUTORIZACIÓN de inicio/reinicio de actividades de explotación minera de sustancias metálicas para el proyecto desarrollado en la concesión minera **BUENA GRACIA I**, con Código N° 01-01370-15, ubicada en el distrito de Coaylo, provincia de Cañete, departamento de Lima a favor de **CARLOS ARTURO PERA ZAPATA**, identificado con RUC N° 10060758501, cuya condición es de pequeño productor minero (PPM), de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señaladas en el Informe Técnico N° 172-2024-EPR del Área de Formalización Minera e Informe Legal N° 258-2024-MAAH emitido por el Área de Asuntos Legales, los cuales se adjuntan como anexos de la presente resolución directoral, siendo el área de la actividad minera, su producción y sus coordenadas las siguientes:



VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS84 Datum: WGS84 Zona: 18 S		Área (ha)
	ESTE	NORTE	
1	356614.54	8597636.73	11.27 ha
2	356505.72	8597661.20	
3	356505.72	8597807.45	
4	356494.28	8597938.43	
5	356547.69	8598065.60	
6	356596.01	8598119.01	
7	356667.94	8598091.18	
8	356733.35	8598089.76	
9	356762.60	8598028.72	
10	356765.03	8597649.77	

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

www.regionlima.gob.pe
dremregionlima@gob.pe

01 5960195





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

PRODUCCIÓN

Mineral Metálico	Cantidad Extraída por día (TM/día)	Producción por mes (TM/mes)
Mineral cuprífero	8	240

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER como MINERO FORMAL a CARLOS ARTURO PERA ZAPATA por haber acreditado los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336 y Decreto Supremo N° 018-2017-EM, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución directoral de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación minera se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO CUARTO. - CARLOS ARTURO PERA ZAPATA está obligado a cumplir con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2016-EM y su modificatoria por Decreto Supremo N° 023-2017-EM.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR a CARLOS ARTURO PERA ZAPATA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS copia de la presente resolución directoral y de los informes que la sustenta para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

www.regionlima.gob.pe
dremregionlima@gob.pe

01 5960195

